

Año de 1785.

J 1308/12

La Abadesa y Religiosas del N. Monasterio
de S. Maria de la villa de Casas: Dice Que se per-
tenece, y esta en la potestad de nombrar librem^{te}
en Alcalde de dha villa a la Persona, que ha tenido
por mas conveniente. Que en el dia se halla en el
mayor apuro a causa de que no puede nombrar Al-
calde sin q tenga excepcion, por estar las Fami-
lias enlazadas Sup^{ca} permiso para nombrar Ald^e
p^a el año proximo viniente, a la Persona, q
tenga por mas Com^{te} no obstante a concurrir
en ella algunas excepciones.

R. Acu.
p^{do}
& Huera

Sec. de bⁿ

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
Y CINCO.

Yo Joseph Sebastian, y Ortiz, Sec. del
Nro. Sr. y de Gov. de la Aud. q. reside en
la Ciu. de Tarazona, Capital de la R. de Aragon.

Testifico: Que la Abadesa, y h. Uto-
nario de Nra. S. de Casbas, tiene pre-
sentado p. en publica, y bastante for-
ma, en el Conf. introducido por D. Juan Xavier
de Arico, Diputado del Lugar de Sieso, so-
bre excepciones al Alcaide Martin Pernad,
a favor del Nro. Manuel Arico, y otros
del Num. de esta R. Aud. Para q. conste,
day el presente, q. firmo en Tarazona a diez
y nueve de Dic. de mil setecien. ochenta
y cinco años.

Acuerdo



Seiute maraveo.

SELLO CUARTO, VENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS DESENTA E
CINCO. C^o 1^o 5^{or}

Mmanuel Anueo, en me de las Abadesa, y Religiosa del p^o
Monasterio de Sta. Maria de la Villa de Casbao, orden del Cister, y
de quien tengo p^ontado poder en la presente Es^{ta} N^{ra} y del v^ontado
entoda la mejor forma que haya lugar y proceda Digo: que
el Monasterio mi parte pertenece, y esta en la posesion de nomi
bran libremente en Alcalde de la expresada villa, a la persona
que ha tenido por mas conveniente, para el desempeño del d^o
d^o y como las Familias en quienes p^ouede recaer su exer
cicio se hallan mosolo enbaraxada enveri con parentesco,
si tambien complicada con haber servido otros empleos de
gobierno, sin haber mediado los años de hueco que corresp^{de},
y con otras excepciones, que ponen a mi parte en la mo
ion angustia, y pernuia, para poder hacer la eleccion, y
nombram^{to} correspondiente, de la persona que en el año venide
no ha de servir el referido empleo de Alcalde, mediando la
escasez de sujetos habiles innumada; recelando que a qual
quiera que elija, que por las sobredhas causas le han de com
prender unas, u otras excepciones, se suscitarian Recusos,
molestarian la acencion de V. E., y compelxian a mi parte
a comparecer en ellos, a exponer lo sobredho, y demas

—

que en el caso fuere necesario, como sucedió yá en el
año proximo pasado, enciuo exp^{te} mediante el Informe
del Sr. Alcaide, con que V.E. se sirbio conformarse, yá
sele previno, que para en dho caso lo hiciera todo pre-
sente, antes de hacer el Nombram^{to}. Y deseando cum-
plir, y evitarlo sobre dho en quanto leer posible, pues
su deseo, y fin no es otro, que el del acierto, que no pue-
de hallar sin que comprehendan algunas excepciones
al que nombre; lo hace todo puerro á la superior
Justificacion de V.E. En atencion á ello.

A V.E. suplico se sirba mediante lo expuesto, dar
permiso, y licencia á mi parte, para que pueda nom-
bra en Alcalde para el año proximo viniente de mil re-
cientos ochenta y seis, á la Persona que tenga por más
oportuna, no obstante de concurrir en ella algunas ex-
cepciones, por serle de otro modo imposible hacer dho Nom-
bramiento; lo V.E. provea, y mande sobre ello, lo que
mas fuere de su agrado, y proceda en just. á que pido V.E.

Joseph Sebastiany
Stor
23

Manuel Alvarez



SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVÉDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Acto 38.º Parag. Dir. diez y nueve de 1785. Audo

Virgilia
Villava
Yema
Mon
Luis
Kano

Esta parte es la, y nombre en Alcalde
de la Villa de Casbas a Persona habil,
y libre de excepcion, y en caso de q.º no
la hubiere con estas calidades, lo ex-
cute en sugeto q.º menos excepcion pa-
lezca.

Diez y nueve de 1785